

*Lima, Febrero primero de mil  
ochocientos setentauno*

VISTOS: de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal, en mérito de los fundamentos que aduce y se reproducen, y estando, además, á lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo mil ciento veintinueve, Código de Enjuiciamientos; declararon haber nulidad en el auto de vista de f. diez y siete vuelta, su fecha diez y ocho de noviembre último confirmatorio del de primera instancia de fojas ocho vuelta por el que se declara que doña Matilde Bringas no tiene personería por ahora para demandar á don Mariano Bartra; y, reformando aquel y revocando éste, declararon que la Bringas tiene personería para continuar la acción ejecutiva contra el expresado Bartra; y los devolvieron.

*Ribeyro.—Cossio.—Alvarez. — Muñoz. — Vidaurre. — Oviedo.— Cisneros.*

Se publicó conforme á la ley, de que certifico.

*Manuel L. Castellanos.*

---

### Personeria

Excmo. señor:

El Fiscal considera: arreglado á derecho el auto pronunciado por el Juez de primera instancia de Cañete, confirmado por el de esta Iltra. Corte Superior á f. 29 vta., que declara sin lugar la excepción de personería interpuesta por el señor coronel Loayza, que, como arrendatario de unas tierras del fundo de Montalván, se halla obligado á pagar los arrendamientos á las personas que

se encuentran en posesión de administrar dicho fundo. Como tanto la excepción propuesta por dicho coronel, como el recurso de nulidad son ilegales y maliciosos, podrá V. E. declarar que no hay nulidad con condenación de costas y aplicación de la multa.

Lima, Febrero 7 de 1871.

PAZ SOLDAN.

---

*Lima, Marzo veinte de mil  
ochocientos setenta y uno*

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal y considerando: que, demandado el coronel don Miguel Loayza para el pago de los arrendamientos de las tierras nombradas de *Agua Dulce*, objetó la personería de don José del Pino, que entabló el juicio como compañero en la sociedad de O'Higgins para el laboreo y cultivo de las haciendas de Montalván y Cuiva; que, sustanciada la excepción de personería, se ha declarado sin lugar el artículo, dando á del Pino carácter para la prosecución de la causa y para la percepción de los arrendamientos devengados; que, desde que se niega al citado del Pino el derecho de cobrar y administrar bienes que no son, á juicio del reo, materia de la citada compañía, no ha debido omitirse ni la citación ni la audiencia de los representantes y demás interesados en la testamentaría; que esta omisión envuelve nulidad á tenor de lo dispuesto en el artículo quinientos noventa y ocho del Código de Enjuiciamientos; por estos fundamentos: declararon nulo todo lo fecho y actuado desde fojas veinticuatro, repusieron la causa al estado de oirse á los representantes y demás interesados en la testamentaría de don Demetrio O'Higgins; y los devolvieron.

*Ribeyro. — Alvarez. — Muñoz. — Vidaurre. — Arenas. — Oviedo. — Cisneros.*

Su publicó conforme á ley, de que certifico.

*Manuel L. Castellanos.*